

# REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES (extracto versión Estudiantes)

Novena época No. 5  
4 de marzo de 2024  
Correo universitario

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2.-** Para los fines de la aplicación e interpretación de este Reglamento, se entiende por:

**Actividades de aprendizaje:** El listado de actividades señaladas en el plan de estudios de un programa de posgrado; éstas pueden consistir en: materias obligatorias, cursos, materias y créditos optativos, actividades complementarias, y estancias.

**Aprendizaje:** Construcción del conocimiento que implica la interacción entre el personal académico con estudiantes para la adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes y valores.

**Asignaturas:** Son materias que se imparten íntegramente en el transcurso de una sesión mediante clases programadas para exponer el contenido previamente establecido, de la disciplina. También se le puede denominar materia.

**Baja definitiva:** Separación permanente de las actividades académicas de la persona que tenga la calidad de alumna o alumno inscrito en un posgrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

**Baja temporal:** Situación en la que un estudiante no puede continuar con su plan de estudios por un período determinado y posteriormente tiene la oportunidad de reingresar para completar sus estudios.

**Baja voluntaria:** Se presenta cuando un estudiante decide no continuar con una materia optativa o con el plan de estudios, por lo que avisará a la Universidad en los plazos definidos para ello. No contará como oportunidad perdida, siempre y cuando se haga cumpliendo con los requisitos establecidos para este caso.

**Beca:** Apoyo económico otorgado a estudiantes para realizar estudios de posgrado, formalizado a través del convenio correspondiente.

**Cohorte generacional:** Grupo de estudiantes que comparten la fecha de ingreso a un posgrado hasta la conclusión normal del programa y que permite evaluar la deserción, rezago, egreso y la titulación de una generación.

**Coordinador o Coordinadora:** Persona designada para apoyar en la coordinación de un posgrado de la Universidad.

**Crédito:** Es la unidad de medida de reconocimiento académico de cada actividad académica que debe realizar un estudiante (materias, investigación, estancias, optativas, actividades complementarias, trabajo de grado o examen de grado, etc.), de acuerdo con lo señalado en el plan de estudios aprobado por el H. Consejo Universitario; estos se expresarán en números enteros. Para el cálculo de los créditos es necesario estimar la carga de trabajo del estudiante en tiempo y cantidad de trabajo en su formación académica. El cálculo de créditos será de acuerdo con lo establecido por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

**Decano o Decana:** Persona titular del Decanato de un Centro Académico de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

**Diseño Curricular:** Proceso de creación de un nuevo plan de estudios de posgrado y requiere la aprobación del H. Consejo Universitario.

**Doble titulación:** Posgrado que permite al estudiante cursar una maestría o doctorado y obtener un grado en dos universidades distintas bajo convenio.

**Estancia:** Actividad dirigida al estudiante que implica su participación en otra institución de educación superior o entidad externa a la Universidad, ya sea en el sector público o privado del Estado, del país o del extranjero, con el propósito de completar su formación mediante la adquisición de habilidades y capacidades en un ambiente afín al programa de posgrado y de acuerdo con lo señalado en el plan de estudios. Pueden consistir en estancias de investigación o profesionalizantes.

**Estudiante:** Persona que lleva a cabo actividades de aprendizaje con la calidad de alumna o alumno de la Universidad, en términos del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

**Estudiante de tiempo completo:** Persona inscrita en un posgrado presencial de agenda pública el cual que se dedica primordialmente a sus estudios de posgrado podrá ser becario.

**Estudiante especial:** Persona que realiza actividades de movilidad entrante o cursa una materia sin acumular créditos, sin derecho a obtener un diploma o grado por estos estudios.

**Estudiante en movilidad entrante:** Persona proveniente de un institución nacional o extranjera para cursar al menos una materia, llevar a cabo actividades de aprendizaje y/o estancia en un posgrado en la Universidad considerándole estudiante especial.

**Estudiante en movilidad saliente:** Persona inscrita en un posgrado en la Universidad que, en otra institución de educación superior nacional o extranjera, cursa materias curriculares u optativas o lleva a cabo estancias o actividades complementarias de acuerdo a su plan de estudios.

**Estructura curricular:** Selección de determinadas actividades de aprendizaje para establecer la secuencia vertical en que estas serán impartidas, tanto en cada semestre escolar como en el transcurso de todo un programa de posgrado.

**Examen de grado:** Evaluación requerida al finalizar los estudios de posgrado para sustentar el trabajo de grado y obtener el grado académico correspondiente.

**Grado:** Nivel obtenido después de cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento y en el plan de estudios, en el que se otorga el título de Maestro o Maestra o bien, Doctor o Doctora, según corresponda.

**Integridad académica:** Es un principio rector que debe regir al estudiante para actuar con honestidad, confianza, equidad, respeto y responsabilidad.

**Mapa curricular:** Síntesis del plan de estudios que muestra el detalle de la organización de las actividades de aprendizaje vertical y horizontalmente, incluyendo materias, créditos optativos, actividades complementarias, estancia y requisitos de egreso hasta la presentación del examen de grado.

**Materias optativas:** Asignaturas definidas por el programa de posgrado de adscripción o llevadas a cabo en otro programa del mismo nivel educativo, entre las cuales el estudiantado puede elegir según lo señalado en el Plan de Estudios.

**Plan de estudios:** Síntesis de los objetivos de aprendizaje de un programa de posgrado, expresados en función de su organización académica y administrativa, que se integran con la finalidad de formar profesionistas de alto nivel.

**Programa de materia.** Documento que detalla el contenido sistemático de cada materia que integra un plan de estudios y que expresa el conjunto de conocimientos, actitudes, valores y habilidades a adquirir por el estudiantado durante el desarrollo de tal asignatura.

**Reglamento:** Reglamento General de Posgrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

**Titulación:** Reconocimiento a la formación académica de cada estudiante que han cursado exitosamente un plan estudios para obtener un grado académico, habiendo acreditado todos los requisitos señalados por la legislación universitaria.

**Trayectoria curricular:** Recorrido escolar y académico según el orden y la manera en que deben lograrse los aprendizajes definidos en cada plan de estudios.

**Universidad:** Universidad Autónoma de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 3.-** Los programas de posgrado se registrarán por la legislación universitaria y se orientarán por los principios, valores e ideario institucionales, y en especial, por los siguientes:

- I.- Libertad de cátedra y de investigación;
- II.- Respeto a las personas, al medio ambiente y a los animales;
- III.- Honestidad;
- IV.- Eficiencia académica y financiera;
- V.- Equidad;
- VI.- Transparencia;
- VII.- Responsabilidad social; y
- VIII.- Traversalidad.

## CAPÍTULO V. ESTUDIANTES DE POSGRADO

**ARTÍCULO 77.-** Los requisitos de ingreso, permanencia y egreso de los programas de posgrado, serán determinados en el plan de estudios correspondiente, en concordancia con los requisitos y lineamientos institucionales del posgrado aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria, además de cumplir con lo estipulado en este Reglamento.

### SECCIÓN 1. INGRESO

**ARTÍCULO 78.-** El área académica será responsable de elaborar y emitir la convocatoria de ingreso al programa de posgrado, en congruencia con el plan de estudios y con la oferta educativa aprobada por el H. Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 79.-** La persona que aspire a ingresar a un programa de posgrado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**I.-** Solicitar su ingreso al programa de posgrado, de acuerdo con la convocatoria publicada y con las indicaciones del Departamento de Control Escolar;

**II.-** Tener título de licenciatura, ingeniería o de cualquier programa de pregrado en el área o áreas establecidas en el plan de estudios de la especialidad, maestría o doctorado directo correspondiente;

**III.-** Tener el grado de maestría para el caso de ingreso al doctorado en modalidad tradicional;

**IV.-** Tener promedio mínimo de siete en el grado de estudios previo al ingreso;

**V.-** Acreditar el examen institucional de admisión que se presentará de acuerdo con el calendario aprobado por el H. Consejo Universitario;

**VI.-** Presentar un diagnóstico de habilidades para el posgrado;

**VII.-** ...Para los posgrados con enfoque ejecutivo, acreditar el conocimiento del inglés, según lo establecido por las políticas institucionales. En caso de no cumplir con este requisito al ingreso, se concederá un plazo improrrogable de un año para hacerlo, de lo contrario, la persona causará baja del programa. Cada plan de estudio de posgrado podrá establecer más exigencias al respecto.

**VIII.-** No haber causado baja de la Universidad por faltas graves de integridad académica.

**IX.-** Cumplir en tiempo y forma con los demás requisitos señalados en la convocatoria publicada; y

**X.-** Cubrir el pago correspondiente señalado por la Universidad.

Las personas interesadas en un posgrado no escolarizado deberán enviar los documentos académicos y administrativos en formato digital a través de la plataforma institucional y posteriormente, entregar o enviar los documentos administrativos al Departamento de Control Escolar.

Se podrán aplicar criterios de selección adicionales señalados en los Lineamientos Institucionales del Posgrado aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

Sólo se podrá solicitar ingreso y cursar un programa de posgrado a la vez.

**ARTÍCULO 81.-** Un estudiante regular de la licenciatura, ingeniería o cualquier carrera de pregrado del último semestre de esta Universidad, podrá presentar solicitud de ingreso a la maestría o doctorado directo, siempre y cuando al momento de inscribirse haya acreditado todos los requisitos previstos en el plan de estudios correspondiente.

Asimismo, un estudiante en su último semestre de maestría podrá solicitar ingreso al doctorado, de acuerdo con lo señalado en los lineamientos, condicionado a presentar su acta de examen de grado al momento de su inscripción.

**ARTÍCULO 82.-** La Universidad Autónoma de Aguascalientes, a través del Departamento de Control Escolar, podrá reconocer la validez de estudios de posgrado realizados en otras instituciones tanto nacionales como extranjeras, así como los realizados en la propia Universidad, a través de los procedimientos para la equivalencia o revalidación.

La persona aspirante deberá realizar el proceso de revisión de los contenidos del plan de estudio cursado.

Los trámites y plazos para entregar la equivalencia y revalidación se especificarán en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, de acuerdo con los períodos aprobados por el H. Consejo Universitario.

El Centro Académico donde se encuentre adscrito el posgrado será el responsable de hacer el análisis de equivalencia y se podrá revalidar hasta un 25% de los créditos académicos de un plan de estudios de posgrado realizados en otras instituciones. En casos excepcionales autorizados por la Comisión Ejecutiva Universitaria, se podrá revalidar hasta un 40%, previo dictamen del área académica.

Cada programa determinará las materias o créditos que podrán revalidarse y establecerá los requisitos específicos del proceso. La decisión final será de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por esta Universidad y se asentará por escrito en un dictamen.

En un programa que tenga la posibilidad de ofrecer doble titulación a estudiantes, previo convenio entre dos universidades, una de ellas será la Universidad de adscripción; sin embargo, se sujetará también a lo señalado en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por esta Universidad.

Un estudiante podrá cursar materias y módulos en distintos programas de posgrado de la propia Universidad o en una institución externa.

Para los efectos del presente artículo, los estudios de diplomado no serán sujetos a ser revalidables ni acreditables.

**ARTÍCULO 83.-** Para las personas con residencia fuera de México que aspiran a ingresar a un posgrado, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 79 de este Reglamento, deberán demostrar solvencia económica, conocimientos del idioma español, así como cumplir con los lineamientos aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

**ARTÍCULO 84.-** Las solicitudes de ingreso a los posgrados serán evaluadas por el área académica correspondiente, la cual emitirá un dictamen que será analizado y, en su caso, éste será aprobado por la Comisión Ejecutiva del Centro donde esté adscrito el programa. La Comisión Ejecutiva Universitaria determinará, en su caso, la aprobación final de los resultados de admisión y la apertura de los programas de posgrado.

Sólo se admitirán estudiantes que aprueben el proceso de selección establecido por la Universidad. Los resultados serán publicados por la Dirección General de Investigación y Posgrado.

**ARTÍCULO 85.-** Los exámenes de admisión institucional y criterios de admisión institucionales tienen por objeto evaluar a las personas que aspiran a ingresar a los posgrados de la Universidad. La Comisión Ejecutiva Universitaria aprobará el tipo de examen institucional, el criterio y el puntaje mínimo a nivel institucional para el ingreso al posgrado.

La Dirección General de Investigación y Posgrado aplicará el examen de admisión institucional y propondrá los criterios institucionales de admisión, los cuales serán aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

Las personas aceptadas deberán formalizar su inscripción al realizar los trámites administrativos correspondientes en el tiempo y forma establecidos, de lo contrario, su inscripción al programa de posgrado no se hará efectiva.

Quien solicite ingreso al posgrado se obliga a exhibir y entregar la documentación necesaria para su admisión, así como garantizar su autenticidad; en caso de que se ofrezcan documentos sin validez oficial o que se identifiquen como apócrifos, el proceso de admisión o permanencia será anulado y la persona quedará inhabilitada para solicitar admisión en cualquier otro posgrado de la Institución.

**ARTÍCULO 86.-** Las personas aceptadas en los programas de posgrado serán consideradas parte de la Comunidad Universitaria de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, con todos los derechos y obligaciones que establece la Legislación Universitaria a los alumnos y alumnas, una vez que se inscriban conforme al calendario académico y administrativo aprobado por el H. Consejo Universitario. Para oficializar las comunicaciones que deriven de su estancia en la Universidad, deberán hacer uso del correo institucional.

**ARTÍCULO 87.** En los posgrados con enfoque ejecutivo, los días y horario de clase serán flexibles de acuerdo con la opción educativa y según lo establecido en el plan de estudios.

**ARTÍCULO 88.-** De acuerdo con el Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad, la clasificación administrativa de estudiantes de posgrado será:

**I.- Regular:** estudiante inscrito en el ciclo académico normal y que cuenta con todas sus materias aprobadas;

**II.- Irregular:** estudiante inscrito en el ciclo normal, con una o más materias reprobadas. Procederá a ser regular una vez que apruebe las materias que adeuda; y



**III.- Especial:** estudiante externo que proviene de movilidad e intercambio académico de una universidad nacional o extranjera para cursar, al menos, una materia, actividades académicas y/o estancia en un programa de posgrado en la Universidad, así como aquel estudiante que se inscriba en materias de pregrado con fines de regularización. En estos casos, no se acumularán créditos para obtener un diploma o título de posgrado en la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 89.-** Un estudiante de posgrado ejecutivo que solicite la baja temporal, en un lapso de hasta tres años a partir de la fecha de solicitud podrá reingresar al programa siempre y cuando cumpla con las condiciones de permanencia y considerando sus antecedentes académicos.

El reingreso estará sujeto a las siguientes condiciones:

**I.-** Deberá presentar la solicitud de reingreso en la forma y términos que señale la Institución;

**II.-** El posgrado de enfoque ejecutivo se siga ofreciendo y las materias adeudadas del plan de estudios original, estén vigentes o sean equivalentes a otros cursos curriculares ofrecidos por la Universidad en el mismo posgrado o en otros programas de enfoque ejecutivo de la Institución; y

**III.-** Deberá tener acreditado al menos el 50 por ciento de los créditos del plan de estudios original. En caso de haber reprobado materias, deberá acreditarlas previamente en examen extraordinario.

En caso de no realizar el trámite de reingreso en los términos de este artículo, causará baja definitiva.

## **SECCIÓN 2. PERMANENCIA**

**ARTÍCULO 91.-** Para que un estudiante pueda permanecer en el programa de posgrado y tramitar su reinscripción, deberá cumplir con lo siguiente:

**I.-** Reinscribirse en la forma y términos que señale la Institución;

**II.-** No adeudar más de dos materias correspondientes a los dos períodos académicos anteriores al período que pretenda reinscribirse, ni adeudar materias de períodos académicos más antiguos;

**III.-** Cursar todas las materias, créditos y materias optativas, cumplir con las actividades complementarias y estancias señaladas en el plan de estudios en los plazos y términos establecidos;

**V.-** No tener adeudos con la Universidad;

**VI.-** Cumplir con todos los requisitos establecidos en el plan de estudios;

**VII.-** Cumplir con el requisito del segundo idioma en los plazos establecidos en este Reglamento;

**IX.-** No haber causado baja definitiva del programa de posgrado.

**ARTÍCULO 93.-** La calificación mínima aprobatoria por materia será de siete.

**ARTÍCULO 94.-** Estudiante que repruebe una materia optativa en la que esté inscrito y no haya solicitado la baja voluntaria de la materia en el término establecido en el calendario académico y administrativo aprobado por el H. Consejo Universitario, deberá presentarla en examen extraordinario. En caso de no aprobarlo se procederá a la baja definitiva del posgrado.

Un estudiante podrá solicitar su baja voluntaria de la materia optativa bajo los procedimientos y plazos establecidos por la Universidad.

**ARTÍCULO 95.-** Quien considere haber sido objeto de una baja injustificada del posgrado en el que estuviere inscrito, tendrá tres días hábiles para solicitar por escrito a la persona titular del Decanato del Centro Académico la reconsideración de su situación y se atenderá al procedimiento establecido en este Reglamento para la revisión de calificaciones o controversias académicas.

### **SECCIÓN 3. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 97.-** Para la acreditación de materias y seminarios, se deberá cumplir con lo señalado en el plan de estudios y en los programas de materias y seminarios.

Los exámenes o evaluaciones ordinarias, cuando procedan, serán de dos tipos: parciales y finales. El número de exámenes o evaluaciones parciales será especificado en el programa de la materia, con el objetivo de fomentar la construcción del conocimiento y su aplicación en situaciones reales.

El examen o evaluación ordinario final podrá incluir elementos integradores y, en esta consecuencia, tener un peso mayor en la calificación obtenida. Esta evaluación se llevará a cabo dentro del período establecido en el calendario académico y administrativo aprobado por el H. Consejo Universitario.

Para los programas de posgrado con enfoque ejecutivo deberá reportar la calificación al término de la materia en el sistema institucional. El incumplimiento de esta norma será objeto de responsabilidad.

**ARTÍCULO 98.-** Para las materias curriculares, materias optativas y seminarios de avance de grado, la calificación aprobatoria se expresará numéricamente en una escala de cero a diez con números enteros, siendo aprobatoria a partir de siete. En caso de calificaciones fraccionarias, si la fracción es menor a 0.50, se pasará al entero inmediato inferior; si es igual o mayor, se pasará al entero inmediato superior. Este criterio sólo será aplicado para las calificaciones finales de todas las materias y seminarios, incluidos los exámenes extraordinarios.

Para acreditar la materia curricular u optativa sólo se permitirá una oportunidad en curso ordinario y un examen extraordinario, en el período inmediato posterior; de lo contrario, se procederá a la baja definitiva del plan de estudios en el cual se esté inscrito. Este criterio no aplicará en casos de faltas por integridad académica.

**ARTÍCULO 99.-** El área académica definirá los mecanismos, criterios, formas y períodos para evaluar el aprendizaje, de acuerdo con lo señalado tanto en el plan de estudios y en los programas correspondiente.

Los mecanismos de evaluación podrán consistir en: evaluación diagnóstica, formativa y sumativa. Los exámenes podrán ser orales y/o escritos y se fomentará la evaluación con productos académicos, proyectos, estudios de caso y otros métodos que el área académica considere pertinentes, de acuerdo con el nivel y orientación del programa.

**ARTÍCULO 100.-** Otro tipo de resultados de las materias de carácter ordinario serán:

**I.- N.P. (No Presentó):** cuando un estudiante no presente ningún examen de la materia o no presente avances del trabajo de grado en el seminario;

**II.- Anulada:** cuando un estudiante adeude la materia antecedente y esté seriada en el plan de estudios del programa de posgrado. Este resultado no se considera como pérdida de oportunidad para efectos de baja definitiva;

**III.- Examen nulo:** cuando un estudiante sea sorprendido durante el examen en alguna acción fraudulenta o no sea posible establecer una evaluación de su propio desempeño, en este último caso, no procederá el extraordinario;

**IV.- Acreditado (A):** cuando así lo apruebe el Consejo de Representantes, con base en un análisis de la Comisión Ejecutiva Universitaria a propuesta del Departamento correspondiente, en aquellas materias que por su naturaleza no sea posible evaluar numéricamente; y

**V.- No acreditado (NA):** cuando un estudiante no haya cumplido con los elementos establecidos en la fracción anterior para acreditar las materias.

**ARTÍCULO 101.-** De los resultados indicados en las fracciones I, III, y V del artículo anterior, serán considerados como oportunidad agotada para efectos de baja definitiva.

**ARTÍCULO 102.-** Los resultados de los exámenes o evaluación parcial deberán darse a conocer a cada estudiante en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la fecha de su realización, incluyendo una retroalimentación grupal de los avances y resultados académicos en cada etapa de la materia correspondiente.

#### SECCIÓN 4. EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 105.-** Los exámenes extraordinarios tienen por objeto acreditar una materia curricular u optativa que no acreditada en el periodo ordinario.

**ARTÍCULO 106.-** Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones administrativas aplicables para la presentación de los exámenes extraordinarios, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

**I.-** Formular solicitud al Departamento de Control Escolar en el primer período inmediato posterior a reprobación de la materia y cumplir con los lineamientos administrativos correspondientes, cuotas y fechas de presentación del examen extraordinario, según lo dispuesto por el H. Consejo Universitario; y

**II.-** Haber aprobado previamente las materias seriadas antecedentes que señale el plan de estudios correspondiente.

**ARTÍCULO 107.-** Los exámenes extraordinarios serán elaborados, aplicados y revisados por el departamento académico responsable de la materia.

Los exámenes extraordinarios deberán estar alineados con los objetivos y criterios de evaluación establecidos en el programa de la materia. El proceso para su aplicación será determinado por el personal académico de la materia ajustándose al calendario aprobado por el H. Consejo Universitario.

Las calificaciones se expresarán en los términos numéricos que señala el artículo 98 de este Reglamento.

Dichas calificaciones deberán ser registradas en la forma oficial designada por la Universidad en los plazos y condiciones que determine para ello y deberán ser comunicadas a cada estudiante en un plazo máximo de siete días hábiles posteriores a la fecha de realización del examen de acuerdo con el calendario académico y administrativo.

## **SECCIÓN 5. REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 108.-** En caso de que un estudiante esté en desacuerdo con el resultado de la evaluación a su desempeño en las materias curriculares y optativas podrá solicitar a la persona titular del Decanato del Centro Académico una revisión, señalando claramente los motivos, siempre y cuando sea procedente de acuerdo con los lineamientos y procedimientos institucionales aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

Para iniciar el proceso de revisión, un estudiante inconforme deberá presentar solicitud por escrito, a más tardar tres días hábiles después de que se le haya dado a conocer el resultado del examen, dirigida al Decano o Decana del Centro Académico, con copia a la Jefatura de Departamento a la que esté adscrita la materia, en la que justifique claramente su impugnación con respecto a la calificación asignada. La persona titular del Centro Académico nombrará una comisión de revisión que será integrada por tres personas del personal académico, de preferencia numerarios; una de ellas será designada por el o la estudiante. Todos los integrantes de la comisión serán distintos de quien impartió y calificó la materia, de preferencia de la Planta Académica que pertenezca al mismo Departamento. El o la estudiante, tendrá derecho de audiencia, evitando el conflicto de intereses.

Cada miembro del personal académico decidirá, de manera independiente, su calificación, para luego establecer en conjunto el resultado de la evaluación. El resultado final será determinado por mayoría y será inapelable expresándose de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 101 de este Reglamento en lo que sea aplicable. Si la decisión es por unanimidad, la calificación final será el promedio de las calificaciones asignadas por cada integrante de la comisión revisora. Si es por mayoría, será el promedio de las calificaciones de los dos profesores que mayoritariamente aprueben o reprueben al o la estudiante.

El resultado de la revisión se consignará en un acta levantada por la comisión, en un plazo no mayor de quince días hábiles. La persona titular del Decanato del Centro Académico hará del conocimiento la ratificación o rectificación de la calificación al personal académico que haya impartido la materia y al o la estudiante. En caso de que la calificación sea modificada, se enviará al Departamento de Control Escolar para anexarla al acta correspondiente.

La solicitud de revisión anulará la calificación obtenida, salvo en caso de ratificación, y será reemplazada por aquella que determine la comisión revisora.

Si el personal académico comete un error en la calificación asignada, deberá corregirla en el acta siguiendo las indicaciones del Departamento de Control Escolar. Para corregir una calificación que haya sido registrada, se requerirá de la autorización del Decano o Decana del Centro Académico correspondiente y que el período no exceda de seis meses.

## SECCIÓN 6. CONTROVERSIAS ACADÉMICAS

**ARTÍCULO 109.-** En caso de alguna controversia académica entre un estudiante y algún miembro del personal académico, se deberá presentar solicitud por escrito a la Coordinación, para analizar la situación, quien podrá escuchar y dialogar con las partes involucradas. La Coordinación dará respuesta a la solicitud en un máximo de cinco días hábiles una vez recibida la solicitud, y podrá consultar a la Dirección General de Investigación y Posgrado.

Para los programas de posgrado con enfoque ejecutivo, la persona involucrada en la controversia será escuchada por el Decano o Decana para resolver la situación. En caso de que la persona no esté de acuerdo con su resolución verbal, entregará nuevamente su solicitud al titular del Decanato quien podrá nombrar una Comisión integrada por tres profesores participantes de la planta académica del programa de posgrado que analizarán la controversia y emitirán el dictamen en los plazos señalados en este artículo.

Si la persona no está de acuerdo con la resolución, solicitarán nuevamente el análisis de la controversia. El Decano o Decana nombrará una nueva comisión integrada por la Secretaría de Investigación y Posgrado, la Jefatura de Departamento Académico de la materia en cuestión y la o el Coordinador del Programa de Posgrado, quienes emitirán la resolución definitiva e inapelable.

## SECCIÓN 7. BAJA DE ESTUDIANTES DE POSGRADO

**ARTÍCULO 110.-** En programas de posgrado con enfoque ejecutivo, procederá la baja temporal cuando un estudiante lo solicite al Departamento de Control Escolar en los plazos y términos establecidos.

**ARTÍCULO 111.-** La baja definitiva de un estudiante de posgrado se producirá por incumplimiento de los requisitos académicos y/o administrativos del programa educativo, así como por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Por solicitud escrita del o la estudiante. Esta baja se convertirá en baja voluntaria definitiva y se verificará el no adeudo con la Universidad;

II.- Por no haberse reinscrito en el período escolar correspondiente;

III.- Por entregar documentación o información falsa parcial o total;

IV.- Por ausencia injustificada por más de 20 días hábiles dentro de un ciclo académico ...;

V.- Por reprobar dos veces la misma materia curricular u optativa;

VIII.- Por no cubrir los créditos optativos;

IX.- Por faltas de integridad académica o mostrar mala conducta que sea sancionada mediante los procedimientos institucionales;

X.- Por no acreditar el requisito del idioma;

XII.- Por resolución definitiva determinada por el titular del Decanato del Centro Académico correspondiente;

**XIII.-** Por causa grave comprobada en contra de los principios y finalidades de la Institución, de acuerdo con lo señalado en el Estatuto de la Universidad;

**XV.-** Por no obtener el grado en los plazos señalados en este Reglamento.

## **SECCIÓN 10. MODALIDADES PARA OBTENER EL DIPLOMA O EL GRADO**

**ARTÍCULO 121.-** En los programas de posgrado con enfoque ejecutivo, el diploma de especialidad se otorgará de acuerdo con lo señalado en el plan de estudios correspondiente; y para obtener el grado de maestría, cada estudiante deberá cumplir con los requisitos señalados en el plan de estudios y con lo expresado en el artículo 127 de este Reglamento. En caso de presentar un examen de grado, éste se llevará a cabo en los plazos establecidos para posgrados profesionalizantes y con el jurado que señala el artículo 142 este Reglamento.

## **SECCIÓN 11. CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES Y REGISTRO DEL TRABAJO DE GRADO DE POSGRADOS**

**ARTÍCULO 127.-** Para los programas con enfoque ejecutivo, las modalidades de egreso serán las que determinen el plan de estudios pudiendo consistir en:

**I.-** Acreditar el examen de grado, con la presentación y defensa de un trabajo integrador realizado en el posgrado, que podrá consistir en un proyecto empresarial, informe técnico, entre otros. Sus características serán definidas en el plan de estudios;

**II.-** Cursar un Diplomado organizado por la Universidad, el cual deberá cursarse al término del programa de posgrado, sin afectar el plazo para obtener el grado;

**III.-** Certificación profesional. Las características de esta se definirán en el plan de estudios.

Se podrán considerar otras opciones las cuales serán evaluadas y aprobadas por la Comisión Ejecutiva.



**ARTÍCULO 131.-** La propiedad intelectual del trabajo de grado se sujetará a lo dispuesto en la normativa institucional vigente.

**ARTÍCULO 132.-** Las personas encargadas de dirigir un trabajo de grado serán responsables de supervisar los índices de similitud y la calidad de integridad del trabajo realizado por sus estudiantes.

## **SECCIÓN 12. EGRESO Y EXÁMENES DE GRADO**

**ARTÍCULO 133.-** Se considera egresada o egresado a quien haya acreditado la totalidad de los créditos del plan de estudios, excepto los correspondiente a la obtención del grado.

**ARTÍCULO 134.-** Los plazos para presentar el examen de grado, una vez que se obtengan los créditos requeridos, serán los siguientes:

**III.- Para posgrados con orientación profesionalizante con enfoque ejecutivo:** hasta seis meses después de la conclusión del ciclo normal del programa, debiendo cumplir con los créditos académicos y requisitos de egreso establecidos en el plan de estudios.

**ARTÍCULO 136.-** Para obtener el Diploma o Grado de posgrado será necesario:

**III.- Para posgrados ejecutivos:**

**a)** Haber acreditado la totalidad de materias y demás requisitos establecidos en el plan de estudios respectivo;

**b)** Comprobar que no se tiene adeudo alguno con la Universidad Autónoma de Aguascalientes;

**c)** Entregar el reporte del grado de similitud para determinar que cumple con la integridad académica, en caso de presentar en examen de grado el trabajo integrador;

**d)** Liberación de la coordinación del programa de posgrado;

**e)** Autorización de la persona titular del Decanato del Centro Académico de adscripción del programa de posgrado;

**f)** Pago del examen, del título y del acta de grado; y

**g)** La documentación requerida y entregada al Departamento de Control Escolar para la titulación.

**ARTÍCULO 137.-** El certificado de estudios que expida la Universidad, contendrá la relación de materias y las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.

El promedio general que se asentará en el certificado de estudios, al tratarse de una media aritmética obtenida del conjunto de todas las materias acreditadas del plan de estudios correspondiente, será expresado en una escala de cero a diez, integrándose por los números enteros correspondientes y hasta dos cifras decimales.

**ARTÍCULO 138.-** Todo trabajo de grado deberá ser incluido en el repositorio institucional, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección General de Investigación y Posgrado, excepto aquellos trabajos en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, así como aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

**ARTÍCULO 140.-** Son exámenes de grado los que se presentan al término de una especialidad médica, maestría o doctorado y tienen como elemento central la evaluación y defensa del trabajo de grado realizado por su sustentante, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento.

**ARTÍCULO 141.-** Los exámenes de grado para los posgrados con enfoque ejecutivo no presenciales, el examen se realizará a distancia.

La Coordinación del posgrado validará la participación y el resultado del examen de grado otorgado por el jurado que participe en línea.

### **SECCIÓN 13. JURADO Y DELIBERACIÓN**

**ARTÍCULO 142.-** El jurado será integrado de la siguiente manera:

**b) Para los posgrados con enfoque ejecutivo:** El jurado se integrará por tres docentes del programa de posgrado y una persona será externa a la institución. Las características del sinodal externo serán determinadas en el plan de estudios. Además, se designará un sinodal suplente, quien podrá sustituir a cualquier integrante del jurado excepto a quien lo presida.

La participación del sinodal externo en el examen de grado podrá llevarse a cabo de forma presencial o a distancia. La Coordinación del posgrado verificará la participación virtual.

**ARTÍCULO 143.-** La constitución del jurado del examen de grado estará conformado por Presidente, Secretaría y Vocales, según lo establecido en los lineamientos institucionales, siendo la persona titular del Decanato quien emitirá el nombramiento correspondiente.

**ARTÍCULO 144.-** Al terminar la sesión final, el jurado deliberará el resultado de forma libre y reservada, emitiendo su voto cada sinodal. La Secretaría del jurado levantará el acta correspondiente, en la que deberá especificarse claramente el nombre de los miembros del jurado.

El resultado del examen de grado será determinado por mayoría o por unanimidad de votos. Todas las personas que integrarán el jurado deberán firmar el acta sin que exista la opción de la abstención.

Los resultados podrán ser:

- I.- Aprobada o Aprobado por mayoría de votos;
- II.- Aprobada o Aprobado por unanimidad;
- III.- Aprobada o Aprobado por unanimidad y con Mención Honorífica para maestrías con enfoque ejecutivo. Para obtener este resultado, la persona sustentante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Haber obtenido promedio general mínimo de 9.5;
  - b) Estar entre los tres mejores promedios de su generación;
  - c) Haber aprobado todas las materias;
  - d) Haber cursado los créditos del posgrado dentro del tiempo reglamentario;
  - e) Que el desempeño en el examen haya sido excepcional;
  - f) Que el proyecto realizado para los posgrados con enfoque ejecutivo haya aportado mejoras significativas al campo profesional o al usuario donde se desarrolló;
  - g) No haber sido sancionado en términos del Estatuto de la Ley Orgánica;
  - h) Haber obtenido el grado dentro de los tres meses posteriores de haber culminado sus estudios; y
  - i) Otros señalados en el plan de estudios.

La decisión del jurado tendrá carácter definitivo e inapelable.

El acta será leída en voz alta por la Secretaría del Jurado y en caso de ser procedente se tomará la protesta de ley por quien Presida el Jurado.

En caso de que el o la estudiante no se presente al examen por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, podrá solicitar al titular del Decanato se reagende la fecha de aplicación. Para tomar su decisión el Decano o Decana consultará al Comité Tutorial y a la Coordinación del programa de posgrado.

**ARTÍCULO 145.-** Los aspectos del procedimiento no previstos en este Capítulo serán resueltos por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

**ARTÍCULO 146.-** Los aspectos relacionados con la ética y la conducta, se resolverán conforme a las demás disposiciones universitarias y los órganos facultados.